

**EPÍGRAFE 04. SERVICIOS DE PAGO:** ÓRDENES DE ENTIDADES PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES, CESIÓN DE RECIBOS DOMICILIACIÓN Y DEVOLUCIÓN (Tomados en gestión de cobro o para su compensación).

**Las tarifas recogidas en este epígrafe tienen carácter de máximas y se aplican a todos los clientes (consumidores y no consumidores)**

Especificación	Por cada recibo normalizado	
	% comisión	mínimo
<b>1.</b> Cesión de Recibos en Soporte Magnético por las Entidades Emisoras.		
• Sobre el propio banco	0,20*	0,45€ *
• Sobre otras entidades	0,20*	1,50€ *
<b>2.</b> Cesión física de recibos normalizados por las Entidades Emisoras.		
• Sobre el propio banco	0,20*	6,00€ *
• Sobre otras entidades	0,50*	3,61€ *

Las entregas por el cedente del soporte magnético o recibos físicos, deberán obrar en poder de los Bancos, en la forma y lugar de tratamiento convenidos según modalidad, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de abono en cuenta, como periodo necesario para su tramitación previa al cargo al librado o presentación en Cámaras de Compensación.

<b>3.</b> Devoluciones de ordenes de adeudo o recibos.		
• Mediante entrega a la Entidad ordenante o cedente de soporte magnético o del justificante confeccionado por el Banco	2,50	3,00 €
• Mediante devolución al cedente del recibo original	2,50	3,00 €

**Nota 1.** Solamente se considerarán sujetos a este Epígrafe los recibos domiciliados y órdenes para adeudo de domiciliaciones que reúnan los siguientes requisitos conjuntamente:

- a.** Coincidencia entre la plaza de expedición y la plaza de pago o cargo en cuenta. En el caso de empresas que tengan centralizada su facturación se entiende que se produce coincidencia entre la plaza expedidora y la plaza de pago cuando el servicio facturado haya sido realizado por establecimiento o instalación propia de la empresa facturadora situada en la plaza de pago.

En la facturación correspondiente a cuotas periódicas en Entidades educativas, culturales, recreativas y profesionales, carentes de ánimo de lucro, no es imprescindible la coincidencia entre la plaza de expedición y la plaza de pago para su consideración dentro de este Epígrafe, siempre que se cumplan los restantes requisitos.

- b.** Pagaderos a su presentación.
- c.** Que correspondan a cuotas por servicios o usos de carácter periódico, librados a cargo del consumidor o usuario final.
- d.** Que conste en el propio recibo u orden de adeudo como domicilio de pago: Banco, oficina pagadora y número de cuenta; y exista autorización previa y expresa por parte del deudor, para que estos recibos u órdenes de adeudo puedan serle cargados en cuenta sin preaviso.

**EPÍGRAFE 04. SERVICIOS DE PAGO:** ÓRDENES DE ENTIDADES PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES, CESIÓN DE RECIBOS DOMICILIACIÓN Y DEVOLUCIÓN (Tomados en gestión de cobro o para su compensación).

**Las tarifas recogidas en este epígrafe tienen carácter de máximas y se aplican a todos los clientes (consumidores y no consumidores)**

- e. Que no impliquen financiación o anticipo de fondos para el Banco tomador, ni desplazamiento de valoración.

**Nota 2.** Puesto que se trata de documentos tomados en gestión de cobro, su importe nominal será abonado en cuenta, una vez se consolida la gestión de cobro, o adeudo en las cuentas libradas.

**Nota 3.** A los efectos de esta tarifa, los recibos o documentos análogos (albaranes de cobro, facturas-recibos, etc.) que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio y quedarán sujetas a su Epígrafe 01 sobre cobro y devolución de efectos.